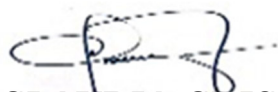


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Jaime Romero Posso
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación:	76 001 31 05 019 2024 00089 00

Auto Interlocutorio No.583

Cali, veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del escrito de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Una vez admitida, por medio de la secretaria del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

Finalmente, se requerirá a la administradora de pensión convocada en la presente demanda para que remita la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jaime Romero Posso**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE**.

SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

CUARTO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en la presente demanda para que remita con la contestación de la demanda, la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

QUINTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Adolfo Enrique Bustos Uribe**, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.615.348** y portador de la Tarjeta Profesional **256.281** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte demandante.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

MCMC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Jusucia Pedro Luis Serrano Aba

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.cali.gov.co/j19lctocali>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/04/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria